

**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL BANCO DE COSTA RICA
Y KORN FERRY HAY GROUP COSTA RICA SRL.**

**CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA QUE REALICE LA ENCUESTA SALARIAL DE
MERCADO PARA EL CONGLOMERADO FINANCIERO BCR**

Entre nosotros, Nelson Marín Campos, mayor, portador de la cédula de identidad número tres – cero tres dos seis – cero nueve cero dos en su condición de Gerente Corporativo de Capital Humano del Banco de Costa Rica, domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo dos mil diecisiete, asiento seiscientos veintidós mil seiscientos setenta y dos, consecutivo uno, secuencia tres, y Alejandro Domínguez Rivero, de nacionalidad mexicana portador de la cédula de residencia número uno cuatro ocho cuatro cero cero uno dos ocho dos uno seis, quien es Apoderado Generalísimo sin límite de suma de empresa Korn Ferry Hay Group Costa Rica S.R.L., con cédula jurídica tres- ciento dos – trescientos nueve mil seiscientos cincuenta y nueve, domiciliada en Costa Rica, San José, Santa Ana, Distrito Pozos, Radial Santa Ana-Belén, Centro Empresarial Forum II, Edificio A, cuarto piso, oficinas de Pacheco Coto quien en adelante se denominará el “Contratista”, hemos convenido en suscribir el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES: El Banco de Costa Rica, promovió la Contratación Directa 2018CD-000034-01 “Contratación de una empresa que realice la encuesta salarial de mercado para el Conglomerado Financiero BCR”, la cual fue adjudicada por la Gerencia de Área de Servicios Corporativos y la Gerencia de Área de Formación y Cultura el 20 de abril de 2018 a la empresa Korn Ferry Hay Group Costa Rica S.R.L.

CLÁUSULA SEGUNDA – DEL OBJETO: Realizar estudio salarial de mercado en el Sector Bancario y otros entes en Costa Rica, que permita al Conglomerado Financiero BCR, contar con una nueva estructura salarial acorde con las estrategias definidas por la Institución, procurando una equidad interna y externa en relación al mercado.

CLÁUSULA TERCERA – PRECIO: El Banco pagara la suma de ¢35.200.000 (treinta y cinco millones doscientos mil colones con 00/100).

CLÁUSULA CUARTA – DE LOS TÉRMINOS DE PAGO:



Página 1 de 4

- 4.1. Se realizará un único pago dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la factura original en la Oficina de Contratación Administrativa, siempre y cuando conste en ellas el visto bueno y recibido conforme del trabajo realizado, por parte de la Gerencia Corporativa de Capital Humano.
- 4.2. Toda transacción deberá respaldarse con facturas o comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación Directa y deberán presentar un claro desglose de los servicios suministrados incluidos en la misma. Las facturas deberán ser emitidas a nombre del Banco de Costa Rica
- 4.3. El Banco retendrá el 2%, correspondiente al impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 23 de la Ley del impuesto sobre la Renta.
- 4.4. Para efectos de pago, los Contratistas deben contar con una cuenta con el Banco de Costa Rica, para lo cual favor indicar el número, nombre y lugar de apertura. O bien cuenta Sinpe en otro banco, para lo cual deberán indicar número, nombre y número de cédula del titular de la cuenta. En caso de hacer la transferencia por Sinpe, el proveedor asume el costo de la comisión.

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE ENTREGA: Diez semanas contadas a partir del día hábil siguiente a la notificación de la orden de inicio de la ejecución del contrato, por parte de la Gerencia Corporativa de Capital Humano.

CLÁUSULA SETIMA – LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: En la Gerencia Corporativa de Capital Humano, ubicada en el quinto piso de Oficina Centrales del Banco de Costa Rica.

CLÁUSULA OCTAVA – CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de los plazos o condiciones establecidas, el Conglomerado Financiero BCR, aplicará una multa de 0,25% del monto total adjudicado, por cada día hábil de atraso, que será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta.

- 8.1. Queda entendido que toda suma por este concepto, será rebajada del pago que se la haga al adjudicatario.
- 8.2. En caso de que el concepto de multas alcance el 25% del total adjudicado el Conglomerado se reserva el derecho de darlo por terminado de inmediato sin responsabilidad alguna.

CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible de la empresa contratante

cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo.

CLÁUSULA DECIMA - LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL: El personal y representantes de la empresa Contratista y en general todas aquellas personas que brinden servicios en las instalaciones de las diferentes oficinas del Banco, deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el hostigamiento sexual, así como en el Reglamento contra el hostigamiento sexual en el conglomerado BCR, mientras dure la relación contractual con el Banco o cualquiera de sus subsidiarias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – LAS PARTES: Se comprometen a cumplir plenamente con todas las leyes nacionales aplicables para el medio ambiente, las leyes y reglamentos sociales sobre la salud y seguridad ocupacionales, incluyendo las normas fundamentales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tal como se establece en la Declaración de la OIT sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo desde mil novecientos noventa y ocho, y los términos básicos y condiciones de empleo

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDAD: Serán de exclusiva responsabilidad del Contratista aquellos daños y perjuicios que se produzcan durante el desarrollo del presente contrato, y que hayan sido ocasionados por su dolo o negligencia, o la de sus funcionarios. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el Contratista se obliga a responder por las multas que impongan las autoridades administrativas o judiciales por la prestación del Servicio, así como respecto de toda sanción que sea impuesta al Banco por autoridad competente, como resultado de las deficiencias, incumplimientos o gestiones que se demuestren, previa intimación y debido proceso, son consecuencia de la negligencia o dolo directamente imputable al Contratista al amparo del presente contrato y la normativa vigente". En estos casos el Contratista deberá proteger, indemnizar, sacar en paz y a salvo al Banco de todo desembolso o daño real que sufra esta por culpa del Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – DE LA TERMINACION: El presente contrato podrá terminar por cualquiera de los artículos de terminación regulados en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – DE LAS MODIFICACIONES: El Banco podrá modificar unilateralmente el contrato mediante adenda escrita, firmada por los representantes debidamente autorizados de ambas partes, estipulando que dicho documento es una reforma

 Página 3 de 4

a éste, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos establecidos en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DE LAS NOTIFICACIONES: Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las partes contratantes. Las partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:

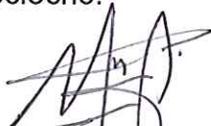
- **BANCO:** Gerencia de Área de Capital Humano, Patricia Mora Salinas, ext. 79523, correo electrónico pmora@bancobcr.com.
- **CONTRATISTA:** Sr. Mauricio Calderón Marín, Telf. 2295-6790. Fax 4800-1270. Domicilio Ruta 27, Avenida Escazú, Torre Lexus, Piso 6, San José, correo electrónico mauricio.calderon@kornerry.com.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA– INTEGRACION DE NORMAS: Forman parte integral de este contrato por su orden:

- 16.1. Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afecten.
- 16.2. Las condiciones y especificaciones particulares de la contratación citadas en el cartel y las especificaciones técnicas de la contratación directa 2018CD-000034-01
- 16.3. La oferta y sus complementos.
- 16.4. El acto de aceptación de la propuesta

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA – ESTIMACIÓN: Para efectos fiscales, se estima este contrato en la suma de $\text{¢}35.200.000$ (treinta y cinco millones doscientos mil colones con 00/100) –

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el 29 de mayo del año dos mil dieciocho.


Nelson Marín Campos
P/Banco de Costa Rica


Alejandro Domínguez Rivero
P/ Korn Ferry Hay Group Costa Rica S.R.L.

FRP/**